

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100144 00 (C202100144)
Gachancipá, Cundinamarca, 10 de agosto de 2021. Se ingresa al Despacho informando que se recibe la presente demanda ejecutiva de alimentos. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

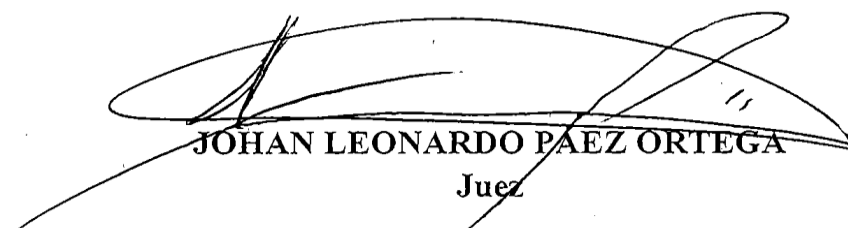
Gachancipá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena de rechazo:**

1. **DE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, discriminando a qué corresponde la suma solicitada y desde cuando se hizo efectiva la mora a que hace referencia en la pretensión segunda.
2. **INDIQUE** la dirección exacta de notificación del demandado dada la extensión de la vereda enunciada, conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **INDIQUE** expresamente si el demandante actúa en representación de la menor alimentante.
4. **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en el sentido de donde se encuentran los originales de los documentos aportados, en virtud del artículo 245 del C.G.P.
5. **DE** cumplimiento a lo establecido en el inciso artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegando las evidencias correspondientes.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez